

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: FULGENCIO GONZALEZ ROMERO Y OTROS
RAD: 0963-15

ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de gerente de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto calendarado **MAYO 13 de 2.019** y **NOTIFICADO POR ESTADO** en **MAYO 14 de 2.019**, donde el despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, de lo anterior le manifiesto:

Analizando los hechos que motivaron a su señoría a decretar el desistimiento tácito dentro de este proceso, nótese que se ha incurrido en un yerro el despacho, con base en los siguientes hechos:

Lo primero a manifestar, que si es cierto que ha transcurrido más de un año de inactividad pero no por culpa de la parte ejecutante, sino del despacho judicial quien no dicto sentencia de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, a sabiendas de que por auto de fecha febrero 21 de 2.017, notificado por estado en febrero 23 de 2.017, su señoría decreto la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **FULGENCIO GONZALEZ ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía **No.9.289.622** y **RAFAEL GUSTAVO MELENDEZ NIEBLES** identificado con la cedula de ciudadanía **No.19.501.636**, desde la fecha de la presentación del memorial y recibido en fecha mayo 12 de 2.016 y en la cual los demandados no propusieron excepciones en contra de la cooperativa, por lo cual se cumplió con la etapa de notificación de los demandados, y como consecuencia la etapa siguiente era decretar la sentencia de seguir adelante en la ejecución por parte de su señoría, hecho que no realizo y en su defecto decreto el desistimiento tácito por falta de movimiento por la parte ejecutante, hecho no es procedente ya que nuevamente reitero los demandados se encontraban notificados por conducta concluyente por medio del auto de fecha febrero 21 de 2.017, prueba de ello, le anexo fotocopia del auto de fecha anteriormente señalado, por tal razón el auto de fecha febrero 21 de 2.017 interrumpe los términos para decretar el desistimiento tácito por parte del despacho judicial, como bien lo señala la ley 1564 de 2.012.

Por otra parte le reitero a su señoría, que en caso de no revocar el auto se sirva a decretar el recurso de apelación en efecto suspensivo, para que el superior decida, lo

anterior lo fundamento en el artículo 317 del C.G.P., en su inciso E, numeral 02, que establece: "La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo..." (Resaltado y negrilla con intensidad.)

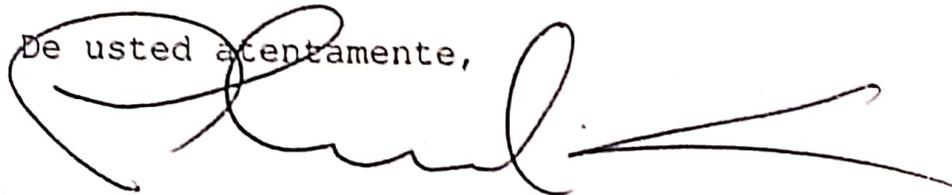
PETICION

Por lo expuesto ruego a su señoría se me otorgue el recurso de REPOSICIÓN, con el fin de que se REVOQUE totalmente el auto fechado **MAYO 13 de 2.019** y **NOTIFICADO POR ESTADO** en **MAYO 14 de 2.019**, donde el despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de medias cautelares y en su defecto solicito que reactive el proceso y decretese sentencia de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, de lo contrario concédame el recurso de APELACION, en efecto suspensivo como lo establece el inciso E, numeral 02, del artículo 317 del C.G.P., para que el superior decida.

ANEXO

Fotocopia simple del auto de fecha febrero 21 de 2.017, el cual se encuentra anexado al expediente. .

De usted atentamente,



ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA
CC. No. 72.245.412 de Barranquilla.
GERENTE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
EDIF. CENTRO CÍVICO. CALLE 40 N° 44-80 PISO 6
cmu11ba@cendojramajudicial.gov.co**

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN "ASPEN"** por medio de su gerente, contra **FULGENCIO GONZALEZ ROMERO** y **RAFAEL GUSTAVO MELENDEZ NIEBLES**, con Radicado Bajo N°.0096300 de 2015, informándole que a (fl.8 – C.1) se observa escrito presentado por los demandados Sres. **FULGENCIO GONZALEZ ROMERO** y **RAFAEL GUSTAVO MELENDEZ NIEBLES**, donde se dan por enterado y notificado del auto de Mandamiento de Pago de fecha Diciembre 16 de 2015 (fl.7-C.1).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 21 de febrero de 2017.

La Secretaria,

KELLY FEDOO RUDAS

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que los demandados Sres. **FULGENCIO GONZALEZ ROMERO**, con C. C. No. 9'289.622 Y **RAFAEL GUSTAVO MELENDEZ NIEBLES**, con C. C. No.19'501.636, presentan escrito donde se dan por enterado y notificado del auto de Mandamiento de Pago de fecha Diciembre 16 de 2015 (fl.7 – C.1).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- L. **TENGASE** por enterados y notificado por conducta concluyente a los demandados Sres. **FULGENCIO GONZALEZ ROMERO**, con C. C. No.9'289.622 y **RAFAEL GUSTAVO MELENDEZ NIEBLES**, con C. C. No.19'501.636 del auto de Mandamiento de Pago de fecha Diciembre 16 de 2015 (fl.7-C.1), a partir de la presentación del Memorial y recibido en fecha Mayo 12 de 2016 (fl.8-C.1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

23 Feb 12017
22